

¿Qué es el SEGURO DE CESANTÍA?

El Seguro de Cesantía es un derecho que tienen los trabajadores con cédula de identidad chilena cuyo contrato está regulado por el Código del Trabajo, por el Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública o trabajadores(as) de casa particular.

Funciona como un seguro automático en los contratos laborales que rigen a partir del 2 de octubre de 2002 y voluntario para contratos anteriores a esa fecha.

En tanto, los trabajadores de casa particular fueron incorporados al Seguro de Cesantía desde el 1 de octubre de 2020. En este caso, el afiliado será notificado de la creación de su cuenta individual, o bien puede consultar su estado de afiliación en www.afc.cl.

El Seguro de Cesantía protege a los trabajadores en caso de quedar cesantes por renuncia, despido o término de contrato.



SEGURO DE CESANTÍA



Qué hacer si queda cesante

Revisar si cumple con los requisitos



Mientras se encuentre vigente el Acceso Flexible al Seguro de Cesantía (*), los requisitos que debe cumplir para cobrarlo son:

Cuenta Individual de Cesantía (CIC)

a) Estar cesante

- Haber terminado su última relación laboral por cualquiera de las causales contempladas en el Código del Trabajo.

b) Contar con un mínimo de cotizaciones pagadas

- **Contrato indefinido:** al menos 12 cotizaciones mensuales.
- **Contrato a plazo fijo o por obra, faena o servicio determinado:** al menos 6 cotizaciones mensuales.

Debe tener al menos 3 cotizaciones seguidas antes del término de su relación laboral o 6 cotizaciones mensuales durante los últimos 12 meses (las dos últimas deben ser continuas y con el mismo empleador).

Las cotizaciones deben estar pagadas por el empleador al momento de solicitar el beneficio.



Fondo de Cesantía Solidario (FCS)

a) Registrar un saldo insuficiente en su Cuenta Individual (CIC), ya que actúa como complemento de estos fondos.

b) Cumplir con una de estas causales de despido:

Contrato Indefinido:

- Necesidades de la empresa (art. 161)
- Caso fortuito o fuerza mayor (art. 159-6)
- Proceso de quiebra del empleador (art. 163 bis).

Contrato a plazo fijo o por obra:

- Necesidades de la empresa (art. 161)
- Caso fortuito o fuerza mayor (art. 159-6)
- Proceso de quiebra del empleador (art. 163 bis)
- Término del plazo establecido en el contrato (art. 159-4)
- Término de la obra, faena o servicio que dio origen al contrato (art. 159-5).

Para este fondo, la actual ley contempla un máximo de 5 giros, siempre que los pagos estén dentro de la vigencia de la ley, teniendo como tope máximo \$679.074 y un mínimo de \$234.000 para trabajadores de jornada completa. Para jornadas parciales, se realiza un cálculo proporcional.

En el caso de estar recibiendo el Seguro de Cesantía con cargo al Fondo Solidario y la tasa de desempleo reportada por el INE supere en un punto porcentual al desempleo promedio de los últimos 4 años, se activa un 6° y 7° giro adicional.

(*) A partir del 4 septiembre de 2020, rige la Ley N°20.263, que flexibiliza transitoriamente los requisitos para acceder al Seguro de Cesantía. Consulte por su vigencia.



Solicitar el Seguro de Cesantía



a) A través de la Sucursal Virtual en www.afc.cl

Acceda a su Sucursal Virtual con su ClaveÚnica o su clave AFC Chile, la que puede obtener en www.afc.cl.

Si usted es trabajador(a) extranjero(a) y aún no cuenta con cédula de identidad, puede acceder con su Número Identificador para Cotizar (NIC).

En la Sucursal Virtual de afiliados podrá realizar trámites en línea del Seguro de Cesantía, revisar sus saldos, actualizar datos personales, entre otros.

b) En cualquier sucursal de AFC

¿Qué documentos necesita?

- Cédula de Identidad vigente
- Finiquito firmado o ratificado u otro documento que acredite su cesantía (revisar información en www.afc.cl).

Firmado ante el presidente del sindicato, el delegado del personal o sindical respectivo, consignando nombre, firma y cargo.

Ratificado ante un ministro de fe (notario público, inspector del trabajo, oficial del Registro Civil o secretario municipal correspondiente, incluyendo la nota "ratificó ante mí").





Cuándo se realiza el primer pago



Su primer pago se realizará, como mínimo, 30 días corridos desde el término de la relación laboral y según la fecha más cercana del calendario de pagos de AFC.

TRÁMITE	DÍA DE PAGO
Cuenta Individual de Cesantía	3, 13 o 23 de cada mes
Fondo de Cesantía Solidario	13 o 23 de cada mes
Beneficiarios o herederos	3, 13 o 23 de cada mes
Pensionados	15 o 28 de cada mes



¿Cuándo tramitar el Seguro de Cesantía?



- **No es necesario que realice el trámite al día siguiente del término** de su relación laboral. Tiene hasta el décimo día hábil para solicitarlo sin que cambie la fecha del primer pago. **¡Así evitará filas!**
- **Mientras usted mantenga la condición de cesante**, no existe plazo para realizar la solicitud.

Para agilizar sus trámites y recibir información del Seguro de Cesantía ¡Tenga en cuenta!

- **Si necesita ir a sucursales**, planifique su visita y agende hora de atención en www.afc.cl
- **Confirme los horarios de atención y direcciones** de nuestras sucursales en nuestro sitio web.
- **Evite ir a sucursales** los primeros días del mes.
- **Actualice sus datos y correo electrónico** en la Sucursal Virtual de AFC.